

La independencia
 de Catamarca se afianzará me-
 diante la urgente explotación del
FARALLON NEGRO



Correo
 Argentino
 Catamarca

TARIFA REDUCIDA
 Cuenta N° 3133
 Franqueo a Pagar
 Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT
 Vicegobernador:

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro
 Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracín
 Ministro de Bienestar Social: Dr. Rodolfo Morán

BOLETIN OFICIAL
 Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

N° 104

BOLETIN JUDICIAL
 Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1193677

Dirección del Registro y Boletín Oficial
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 3687
 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem. de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY N° 2650

(Dcto. N° 3082) — LEY N° 2584 —
 (LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA)
 SU MODIFICACION

Art. 1° — Modifícanse los Arts. 39° -Inciso 4. y Artículo 41 de la Ley 2584 (Ley Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 39° — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

De \$	Hasta	\$	\$
10,01	"	10,00	0,20
50,01	"	50,00	0,50
100,01	"	100,00	1,00
500,01	"	500,00	1,50
1.000,01	"	1.000,00	2,00
5.000,01	"	5.000,00	5,00
En adelante	"	"	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas:

Artículo 41° — Boletín Oficial y Judicial:

Decreto O. P. N° 3420

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T*Ignacio Arturo Albarracín*

LEY 2672 — (Dcto. N° 3421).

CONSTRUCCION PARA DOTAR AGUA POTABLE A LA HIGUERA — PACLIN

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio de los organismos técnicos pertinentes, proceda a construir las obras necesarias para dotar de agua potable a la población de La Higuera, del Departamento Paclín.

Art. 2º — Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de los recursos ordinarios, extraordinarios o especiales de la Provincia, con imputación a los mismos.

Art. 3º — La obra mencionada en el Artículo 1º de esta Ley, será incluida en el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Públicos para el año 1974.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo M. Diego Moreno
Vice-Presidente

Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo De la Barrera
Presidente

Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario Cámara de Senadores
A|C. Secretaría

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Diciembre de 1973.

Decreto O. P. N° 3421

*El Gobernador de la Provincia***DECRETA :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

M O T T*Ignacio Arturo Albarracín*

LEY N° 2673 — (Dcto. N° 3422)

CONSTRUCCION DE OBRAS PARA PROVEER AGUA CORRIENTE, PUBLICA Y DOMICILIARIA EN LAS JUNTAS — AMBATO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que, por intermedio del Organismo que corresponda, realice los estudios y proyectos para la construcción de las obras necesarias para proveer de agua corriente potable, pública y domiciliaria, en el Distrito Las Juntas — Dpto. Ambato.

Art. 2º — Una vez finalizados los trabajos enumerados en el Artículo precedente, dispónese la inclusión de los mismos en el Plan Trienal, estableciendo los créditos necesarios para la ejecución de las obras de referencia.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

CATAMARCA, A LOS VEITINUEVE
DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE-
CIENTOS SETENTA Y TRES.

Dr. Ricardo M. Diego Moreno
Vice-Presidente
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo De la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Aldo Raúl Raiden
Subsecretario Cámara de Senadores
A.C. Secretaría

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 31
de Diciembre de 1973.

Decreto O. P. N.º 3422

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1.º - Téngase por Ley de la Provincia
la precedente sanción; cúmplase, comuníquese,
publíquese e insértese en el Registro Ofi-
cial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín

LEY N.º 2674 - Dcto. N.º 3423

**TURISMO - AUTORIZASE TRANSFERIR
POR LICITACION PUBLICA LOS
HOTELES Y HOSTERIAS DEL
PATRIMONIO PROVINCIAL - A LA
ACTIVIDAD PRIVADA**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo a
transferir mediante licitación pública de pre-
cisa y condiciones de pago a la actividad pri-
vada, la totalidad de los hoteles y hosterías
del patrimonio provincial, a cargo de la Di-

rección Provincial de Turismo, toda ello de
conformidad a lo establecido en el Art. 174
de la Constitución Provincial y N.º 46 de la
Ley de Contabilidad vigente.

Art. 2.º - Como consecuencia de lo dis-
puesto en el artículo precedente, el Poder
Ejecutivo queda autorizado asimismo para
realizar un inventario general de los bienes
que servirá de base para la confección de
la documentación técnica a que deberán
ajustarse las firmas oferentes como así tam-
bién establecer su solvencia económica y fi-
nanciera, a cuyos efectos se redactarán las
bases de la licitación en un todo de acuer-
do a las disposiciones legales y reglamenta-
ciones vigentes en la materia.

Art. 3.º - El Poder Ejecutivo ingresará
al producido de la venta quedando afectado
al Plan de Obras previsto en la reestructu-
ración del Turismo Provincial.

Art. 4.º - Comuníquese, publíquese, dese
al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA, A LOS SEIS DIAS DE
DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA Y TRES.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,
31 de Diciembre de 1974.

Decreto O.P. N.º 3423

El Gobernador de la Provincia

DECRETA: